

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023
OBSP-23- 1.669-RUI - 81115

Señores

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
E- MAIL: carlos_chavez@ajg.com

REFERENCIA PÓLIZA: 994.000.000.063
TOMADOR: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
ASEGURADO: JORGE ISAAC ARCOS ORTIZ
RECLAMACIÓN: No. 965 - 15 - 2022 - 30183
AMPAROS: BÁSICO DE MUERTE; AUXILIO FUNERARIO; CANASTA

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud de reconsideración a los términos de nuestra comunicación SDO-22-1.894-RUI-81115 de fecha 28 de julio de 2022, con ocasión a la liquidación de indemnización presentada bajo la condición particular de “*Preexistencias para todos los amparos*” por \$ 50.000.000, por fallecimiento del señor Jorge Isaac Arcos Ortiz, a continuación, nos permitimos manifestar:

Hemos procedido con la validación de lo expuesto en su solicitud de reconsideración y sobre el particular, debemos indicar que no existe argumento alguno, ni jurídico ni, de hecho, que permita que la Aseguradora, reconsidere su posición inicial.

Lo anterior tiene su fundamento en lo siguiente:

Revisadas las condiciones particulares de la póliza vida grupo No. 994000000063, no se estipula y/o condiciona que, para la afectación de la cobertura por preexistencias hasta el límite de valor asegurado, la patología que ocasione el fallecimiento del asegurado, como ocurrió en este caso, deba ser diagnosticada con anterioridad a la fecha de ingreso a la póliza (enero de 2020) o que deba existir un nexo de causalidad entre la causa de la muerte y la patología preexistente.

- “*Preexistencias para todos los amparos: Valor Máximo a indemnizar: \$ 50.000.000*”.

El término preexistencias entonces, hace referencia a cualquier patología que tenga el asegurado previa al ingreso a la póliza, por lo que en ese orden de ideas y para el caso puntual, se evidenció conforme al historial médico del señor Jorge Isaac Arcos Ortiz, que tenía antecedentes de Hipertensión Arterial y de Infarto Agudo al Miocardio portador de stent hace más de 5 años, razón por la cual, tratándose claramente de condiciones preexistentes, se tendrá que dar aplicación a la condición particular de preexistencias, con un valor máximo a indemnizar de \$ 50.000.000.

OBSP-23- 1.669-RUI - 81115

En consecuencia, no es posible reconocer suma adicional, por este u otro concepto, tal y como lo requiere en su escrito, dadas las condiciones de la póliza.

Por lo anterior, lamentamos informarle que, procedemos con la ratificación de los términos de la comunicación antes citada.

Con toda atención,



GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Copia DIR LIC- MUNICIPIO DE CALI
Intermediario: HELM INSURANCE S.A.
Elaboró: TPRIETO
Revisó: MORAMIREZ
Aprobó: ACALVO